

ACUERDO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 49, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; ARTICULOS 4; 13 FRACCION I, INCISOS A, B Y H; Y 33 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ejecutivo Estatal firmó un Acuerdo de Coordinación con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con participación del Consejo Nacional de Población, cuyo objeto es el de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, como parte del esfuerzo estatal para el desarrollo y, en consecuencia, como aporte para la consecución de los objetivos nacionales en materia de Planeación.

Que el Gobierno Estatal formuló su Plan de Desarrollo en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, con participación de las dependencias y entidades estatales y federales, siendo la finalidad principal de éste, el incremento del bienestar integral de la población, para lo cual considera necesario incorporar el criterio demográfico en todos los aspectos de la Planeación Estatal.

Que el Consejo Estatal de Población, es un organismo público descentralizado, teniendo entre sus objetivos el de elaborar y promover la ejecución de acciones específicas en materia de población, con el fin de que el ritmo de crecimiento y distribución de la misma sean acordes con los Programas de Desarrollo Socioeconómico, de la entidad.

Que para dar seguimiento, evaluar y asegurar la consecución de los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Población, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO 1.- Se crea el Sub-Comité Especial de Población como órgano integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE).

ARTICULO 2.- Los objetivos del Sub-Comité Especial de Población, serán los siguientes:

I. Elaborar anualmente el programa operativo de acciones en materia de población que permita alcanzar los objetivos y metas propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Población.

II. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones en la materia, considerando el impacto de las mismas en la población.

ARTICULO 3.- El Sub-Comité Especial de Población, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos estará integrado por:

I. Un Coordinador, que será el Secretario General de Gobierno.

II. Un Secretario Técnico que será el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Los titulares en el Estado de las dependencias y entidades federales que desarrollen acciones sociales de población.

IV. Los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal que desarrollan acciones sociales de población.

V. Los coordinadores de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y titulares de las Instituciones Municipales cuyas acciones se vinculan con las del Sub-Comité.

VI. Los Titulares de las comisiones, instituciones educativas, comités, institutos, consejos y patronatos de los sectores públicos social y privado, cuyas actividades interesen al desarrollo de acciones sociales y de población.

VII. Los representantes de las organizaciones sociales y empresariales cuyas acciones interesen al desarrollo del Sub-Comité.

Los titulares que se señalan en las fracciones anteriores podrán nombrar a un representante para que les suplan en sus ausencias, con las mismas facultades conferidas a estos.

ARTICULO 4.- El Sub-Comité Especial de Población, tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como cuerpo colegiado en materia de formulación del Programa Estatal de Población en el seno del COPLADE.

II. Establecer los procedimientos de coordinación y participación en la elaboración de programas operativos de acciones sociales de población.

III. Coordinar el establecimiento de procedimientos, de difusión de acciones sociales de población y evaluación de estrategias.

IV. Promover e impulsar que las acciones sociales de población se realicen en estricto apego a los derechos humanos, libertades, garantías, dignidad, idiosincrasia y valores culturales de la población del Estado, y que además induzcan cambios de actitud y comportamiento en la sociedad.

V. Promover la inclusión de actividades y recursos necesarios para realizar acciones relacionadas con tareas en materia de población en los programas de las dependencias y entidades gubernamentales.

VI. Coordinar los trabajos para la formulación, instrumentación, control y evaluación del programa operativo anual en relación con acciones sociales de población.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Mexicali, en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el día 13 de septiembre de 1993.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO RUFFO APPEL

C.P. FORTUNATO ALVAREZ ENRIQUEZ

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

VICTOR M. SARMIENTO CARDENAS